

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de emplazamiento de indeterminados luego del registro del proceso al RNPE, en los términos del artículo 108 del CGP, concordado con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. A la fecha, no han comparecido, virtual o presencialmente, personas que manifiesten tener interés en las resultas del mismo. El ingreso del proceso a la plataforma en mención se hizo el 16 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO Nº 138
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2021-00200-00

NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede corresponde definir lo pertinente, una vez agotado el término fiado por el artículo 108 del CGP para el agotamiento del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante YESID BANGUERO MERA, así como de los terceros que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, ingresado en el RNPE el pasado 16 de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES

Atendiendo los lineamientos fijados por el artículo 108 del CGP para el agotamiento del emplazamiento de demandados determinados y/o indeterminados, se tiene que, dicha modalidad de notificación se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, luego de lo cual se autoriza la designación del curador *ad litem* que representará los intereses de los emplazados.

En razón a lo anterior, debiendo garantizar el derecho al debido proceso tanto de quienes intervienen en el presente proceso de sucesión como de aquellos que eventualmente pudieran llegar a manifestar un interés en las resultas del juicio, se dispondrá la designación de Curador Ad-litem en los términos contemplados por el artículo 108 del CGP.

Conforme a lo anterior este Despacho nombrará en el cargo de CURADOR AD-LITEM, a la abogada SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS, abogada titulada y en ejercicio, identificada con C.C. No. 25.263.077 expedida en Popayán Cauca, con T.P. 113.334 del C.S.J. quien puede ser notificada en el correo electrónico sandramaynefajardo@gmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

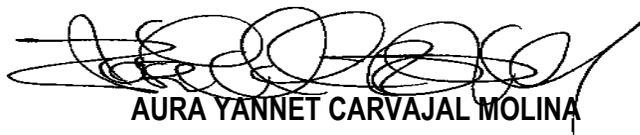
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM a la abogada SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS, abogado titulado y en ejercicio, identificada con C.C. No. 25.263.077 expedida en Popayán Cauca, con T.P. 113.334 del C.S.J., quien puede ser notificada en el correo electrónico sandramaynefajardo@gmail.com, para que represente los intereses de los Herederos Indeterminados de YESID BANGUERO MERA, en desarrollo del presente trámite sucesoral. LÍBRESE el Oficio correspondiente.

SEGUNDO: FIJAR como gastos de Curaduría, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ